



Radicado: D 2023070005693

Fecha: 20/12/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se resuelve un recurso de reposición frente al Decreto 2023070004769 del 26/10/2023.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Ley 715 de 2001

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que mediante el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

A través del Decreto 2023070004769 del 26/10/2023, se dio por terminado el nombramiento al señor Juan Bautista Arias David, identificado con cedula de ciudadanía número 3.420.593, quien se encontraba nombrado en provisionalidad en vacante definitiva como docente de aula, nivel Básica Secundaria – Ética y Valores Humanos – Zona Rural en la Institución Educativa Rural Adolfo Moreno Usuga del Municipio de Buriticá esto en razón de que dicha plaza fue cubierta con un servidor nombrado en periodo de prueba.

A través de comunicado radicado con número 2023010497622 del 10/11/2023, el señor JUAN BAUTISTA ARIAS DAVID, interpone recurso de reposición frente al Decreto 2023070004769 del 26 de octubre de 2023, a través del cual se dio por terminado el nombramiento en vacante temporal, exponiendo como sustento de la solicitud que formula las siguientes consideraciones:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Expone el señor Juan Bautista Arias David que es licenciado en Filosofía y Ciencias Religiosas y que ha venido prestando el servicio como docente en la Secretaría de Educación, en los municipios de Dabeiba y Buriticá.

Indica que en la actualidad cuenta con 62 años de edad y que desde el año 2004 ha venido prestando el servicio de manera ininterrumpida, que desde el año 1993 al 2003 laboró como docente de cobertura educativa y por orden de prestación de servicios, es por ello que solicita se revise su caso y se dé la posibilidad de reubicación en caso de faltarle algunas semanas para completar las necesarias para el reconocimiento de la pensión de jubilación.

Adicionalmente indica ser persona en estado de debilidad manifiesta y objeto de protección con la figura de estabilidad laboral reforzada como regula la Ley 361 de 1997, Ley 790 de 2002, ley 1955 de 2019, Decreto 1415 de 2021y. demás jurisprudencia de las altas cortes.

Con base en lo anterior solicita se le brinde protección laboral y especial por su situación de debilidad manifiesta como docente pre pensionado.

Solicita a su vez se le permita continuar desempeñando la labor como docente en cualquier institución educativa ubicada en los municipios del Departamento de Antioquia, sin importar si es rural o urbana, en primaria o secundaria.

Respecto a las consideraciones expuestas por el señor Juan Bautista Arias David, es del caso manifestar que:

Frente a la situación legal del recurrente, es de señalar que el artículo 12 del Decreto 1278 de 2002, establece que los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

“(...) a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso (...)”

El artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 establece que “la terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

2. Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera.

3. Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia.

4. Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo.

El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo”.

Donde concretamente en el asunto en estudio, la terminación del nombramiento en provisionalidad del señor Juan Bautista Arias David obedeció a que a través del decreto recurrido fue nombrado en periodo de prueba el señor John Fredy Posada González, identificado con cedula de ciudadanía 3556466, como docente del Área de Ética y valores Humanos – Zona Rural, en la Institución Educativa Rural Adolfo Moreno Usuga en el Municipio de Buriticá, previo a superar de manera satisfactoria el proceso de selección 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022.

De otro lado, respeto a la situación del recurrente en el sentido que expone ostentar la condición de pre pensionado, ya que cuenta con 62 años de edad, que ha venido prestando el servicio como educador de manera ininterrumpida y que prestó el servicio por cobertura educativa y por OPS entre los años 1996 hasta el año 2003, es de indicar que al contabilizar las semanas acreditadas como laboradas y los periodos hasta la fecha laborados en la Secretaría de Educación de Antioquia, se contabiliza un total de 1.140 semanas, en tal sentido en la fecha actual el recurrente le faltan más de tres años para ser destinatario de la pensión de jubilación, por tanto de acuerdo con la información por este allegada y los periodos servidos en la Secretaría de Educación de Antioquia, este no ostenta la condición de pre pensionado.

De otro lado, atendiendo al tipo de vinculación del señor Juan Bautista Arias David, la jurisprudencia Constitucional y de lo Contencioso Administrativo ha señalado en múltiples oportunidades que los empleados nombrados en provisionalidad ostentan una estabilidad intermedia, siendo así que para su retiro se requiere una motivación del acto administrativo de desvinculación, la cual siempre debe obedecer a causales objetivas y justas.

“Por su parte, la corte Constitucional, en sentencia SU 446 de 2011 unificó sus criterios acerca de la estabilidad relativa o intermedia de que gozan los empleados nombrados en provisionalidad, determinando su alcance, de la siguiente manera:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en **que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera**, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, **cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos**. (Negrilla fuera de texto)”.

Esta Corte ha sido reiterativa en indicar que para que se materialice la “estabilidad laboral reforzada” de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta, **no basta demostrar la circunstancia especial, pues es necesaria la acreditación de la relación de causalidad o conexidad entre la debilidad dicha y la desvinculación laboral, es decir, que se deduzca o se infiera que aquella condición personalísima del afectado fue el móvil o la razón del retiro**, en cuyo caso el acto de la autoridad deviene discriminatorio y constitutivo de abuso del derecho, dando lugar a que la persona sea protegida conforme a la figura constitucional mencionada. (negrilla fuera de texto) Sentencia T-277/12).

En este mismo sentido en Sentencia T-519 de 2003 señaló: “En conclusión se puede afirmar que (i) en principio no existe un derecho fundamental a la estabilidad laboral; sin embargo, (ii) frente a ciertas personas se presenta una estabilidad laboral reforzada en virtud de su especial condición física o laboral. **No obstante, (iii) si se ha presentado una desvinculación laboral de una persona que reúna las calidades de especial protección la tutela no prosperará por la simple presencia de esta característica, sino que (iv) será necesario probar la conexidad entre la condición de debilidad manifiesta y la desvinculación laboral, constitutiva de un acto discriminatorio y un abuso del derecho.**”

Por tanto, en virtud de las anteriores consideraciones la Secretaría de Educación de Antioquia, no encuentra mérito para reponer el Decreto 2023070004769 del 26 de octubre de 2023, que dio por terminado el nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva del señor Juan Bautista Arias David.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer el Decreto 2023070004769 del 26 de octubre de 2023, que efectuó terminación del Nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva del señor JUAN BAUTISTA ARIAS DAVID, identificado con cedula de ciudadanía número 3.420.593, como docente de aula en educación básica secundaria- Área de Educación Ética y Valores Humanos de la Institución Educativa Rural Adolfo Moreno Usuga del Municipio de Buriticá de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

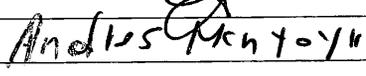
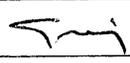
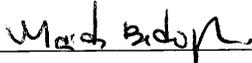
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora JUAN BAUTISTA ARIAS DAVID, identificado con cedula de ciudadanía número 3.420.593 en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y el contra él no procede recurso alguno, toda vez que para los efectos del acto recurrido la Secretaría de Educación de Antioquia no tiene superior funcional.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ-VIANA
Secretaria de Educación

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|--|--|------------|
| Revisó: | Subsecretario Administrativo (E) Edwin Gilberto Acevedo Duque |  | 15-12-23 |
| Revisó: | Andrés Mauricio Montoya Director de Talento Humano |  | 15-12-23 |
| Revisó: | Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales |  | 14/12/23 |
| Proyectó: | Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria |  | 13/12/2023 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.